



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0040753/2011

CÓRDOBA, 27 DIC 2012

VISTO:

La Nota APCEA 114/12 del 2 de agosto de 2012 (fs. 100), con la que Centro de Estudios Avanzados solicita modificar y renovar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) aprobado por Resolución Rectoral 2416/11 (fs. 76/82) y suscripto con la Dra. MARÍA SUSANA BONETTO (DNI 24.394.782) para realizar tareas de Dirección de la carrera de Doctorado en Ciencia Política, para lo cual acompaña a fojas 94 un proyecto de cláusula *addenda* y a fojas 96/99 un nuevo proyecto de contrato, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula *addenda* propone modificar concretamente la cláusula sexta de dicho contrato a partir del 1° de abril de 2012 y hasta su finalización, incrementando la remuneración pactada originariamente;

Que el contrato en cuestión expiró con fecha 30 de junio de 2012, por lo que a la fecha se torna abstracto suscribir una *addenda* modificatoria del mismo;

Los informes y documentación que se agrega a fojas 91/93 y 95;

Lo expresado por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos en sus intervenciones de fojas 101, 106 y 109;

Lo informado por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional (fs. 102/103);

El Dictamen 50.826 que a fojas 104/105 emite la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el pago de un plus a favor de la Dra. MARÍA SUSANA BONETTO (DNI 24.394.782) en la remuneración pactada en la cláusula sexta del contrato de locación de servicios (profesional independiente) suscripto con ella y aprobado por Resolución Rectoral 2416/11, durante los meses de abril, mayo y junio de 2012, consistente en el monto consignado en la documental de fojas 94 –fotocopia de la cual conforma el Anexo I de la presente–, el que será atendido con fondos provenientes de los Recursos Propios (Fuente 12 - Inciso 3) del Centro de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 2°.- Renovar la contratación de la Dra. MARÍA SUSANA BONETTO (DNI 24.394.782) en idénticas condiciones y modalidad al contrato aprobado por Resolución Rectoral 2416/11 y en los términos del proyecto de



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0040753/2011

contrato de locación de servicios (profesional independiente) que corre a fojas 96/99 y cuya fotocopia se agrega a la presente como Anexo II, para que continúe prestando servicios como Directora de la carrera de Doctorado en Ciencia Política del Centro de Estudios Avanzados a partir de la fecha y hasta el 24 de abril de 2013, con suspensión durante el mes de enero de 2013 y con la remuneración pactada en la cláusula sexta de dicho borrador.

La presente renovación de contrato será financiada con Recursos Propios (Fuente 12 - Inciso 3) del Centro de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 3°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Dra. Bonetto en la Dirección de la carrera de Doctorado en Ciencia Política del Centro de Estudios Avanzados entre el 1° de julio de 2012 hasta el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede y previa certificación de la dependencia de origen.

ARTÍCULO 4°.- Reiterar al Centro de Estudios Avanzados la instrucción dada en el Art. 3° de la citada Resolución Rectoral 2416/11 en el sentido de gestionar las contrataciones con la suficiente antelación de modo que la prestación de servicios se efectúe una vez perfeccionado el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5°.- Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que, una vez suscripto el instrumento pertinente, efectúe su carga en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10, Inc. a, de la Ord. 5/12).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3234



CLAUSULA ADENDA

MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNC Y LA DRA. MARIA SUSANA BONETTO, DNI 5.995.399, APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 2.416 / 2012.

CLAUSULA SEXTA: *“La Contratada percibirá entre el 1° abril y el 30 junio de 2012 (inclusive) como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma mensual de pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00), ascendiendo el total del período a un monto de pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200,00). Los pagos mensuales se efectuarán a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias. La retribución se efectuará exclusivamente con recursos propios de la carrera de postgrado Doctorado en Ciencia Política.”*

En prueba de conformidad y según **autorización Rectoral N° _____ / 2012**, se firman dos ejemplares como partes integrantes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes _____ del año dos mil doce.



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

AÑO 2012 / 2013

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Alicia María Seretto**, en su carácter de Director del Centro de Estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° _____ de _____ de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la **Dra. María Susana Bonetto**, argentina, DNI N° 5.995.399, con domicilio en Av. _____

en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La UNIVERSIDAD contrata a la **Dra. MARIA SOSANA BONETTO**, DNI N° 5.995.399, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Directora del Doctorado en Ciencia Política que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA. LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 27-05995399-6.

TERCERA. La PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL, se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA. El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses, iniciándose el día 1º de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 y continuando desde el 1º de febrero de 2013 hasta el 30 de junio del mismo año, exceptuando el mes de enero de 2013 que la UNC permanecerá cerrada por receso estival. Caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el



derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.

QUINTA. LA PROFESIONAL, no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL, de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL, declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL," la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA. LA PROFESIONAL, percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 15.400,00 (Pesos Quince mil Cuatrocientos) pagaderos en once cuotas mensuales e iguales de \$ 1.400,00 (Pesos Un Mil Cuatrocientos); a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.



La retribución se efectuará exclusivamente con recursos propios de esta carrera de posgrado, provenientes de aranceles y matrículas de los asistentes a la misma, por lo cual el pago de los honorarios estará supeditado a las disponibilidades monetarias de la carrera.

SEPTIMA. *La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.*

OCTAVA. *LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerda, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.*

NOVENA. *Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuará, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.*

DECIMA. *LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.*

UNDECIMA. *No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que esturieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga*



expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL, en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA. LA PROFESIONAL, manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Sistema Previsional bajo el número de CUIT detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA. Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) LA PROFESIONAL en . ^

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes _____ de dos mil doce.